



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00907 -00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	GUSTAVO DE JESUS CARO BERRIO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, por la tarjeta de crédito contenido en el Pagaré 5259839912791066 se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificado con **NIT: 890.981.395-1** y en contra del señor **GUSTAVO DE JESUS CARO BERRIO** identificado con C.C. **70.410.051**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L (\$1.138.161)** como capital base del

recaudo de la tarjeta de crédito contenida en el Pagaré 5259839912791066 celebrado el 06 de mayo de 2019.

2. Por concepto de intereses remuneratorios, adeudados desde el 06 de mayo de 2019, liquidado a una tasa del 27.00%, anual, mes vencido que equivale a una tasa 24.14% efectivo anual.
3. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 04 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ**, identificada con C.C. 43.036.106 y con T.P 62.857 del C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2020-00907-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo del 30% de la pensión de jubilación que percibe el señor **GUSTAVO DE JESUS CARO BERRIO** identificado con C.C. **70.410.051**, de **COLPENSIONES**.

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo i02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 4003 002 2020-00907-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	GUSTAVO DE JESUS CARO BERRIO
Oficio No.	

**Señor
COLPENSIONES**

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

"Decretar el embargo del 30% de la pensión de jubilación que percibe el señor **GUSTAVO DE JESUS CARO BERRIO** identificado con C.C. **70.410.051**, de **COLPENSIONES**. "

De otro lado, se le informa a la entidad que para respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322-
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co